



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Faro & AOG CIA S.A.S
Demandado:	Sinergia Inmobiliaria S.A.S
Radicado:	630013103002-2020-00099-00
Asunto:	Resuelve solicitudes, notifica por conducta concluyente y accede a embargo de remanentes

1. En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 05 Constancia Notificación del expediente digital, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación que se dictó para los efectos de notificación personal, en razón a que no se tiene certeza del contenido de cada archivo que se envió.

Igualmente, no se adjuntó el acuse de recibido de la notificación al demandado; sin embargo, no se ordena rehacer la notificación teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó la notificación por conducta concluyente.

2. Respecto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 06 Solicitud Información Remisión Oficio del expediente digital, este Despacho ordena por medio del **Centro de Servicios** se expida el oficio correspondiente con destino a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de Armenia Q., con el fin de evitar dilaciones que se puedan presentar y se remita el mismo con copia a la parte demandante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

3. Se pone en conocimiento el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 07 Informa Abono Realizado del expediente digital, informando que el día 14 de agosto de 2020, se realizó un abono por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$22.586.667,00)**, por parte de la parte ejecutada, de modo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. En alusión al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 08 Amplía Facultades Poder del expediente digital, este Despacho concede la ampliación de las facultades otorgadas por Amanda Ospina Guzmán Representante Legal de la Sociedad FARO & AOG CIA S.A.S al abogado Diego Alexander Cadena León, para recibir y/o cobrar dentro del proceso de la referencia.

5. En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 09 Solicitud Suspensión Proceso del expediente digital, este



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Despacho actuando dentro del proceso de la referencia, no concede la solicitud coadyuvada por las partes procesales, debido a que la suspensión quedo sujeta a que se inscriba la medida y dentro de libelo de la demanda no es verificable que se haya realizado la inscripción de la medida previa.

Una vez se cuente con el soporte de la inscripción de la medida cautelar en folio de matrícula inmobiliaria el Despacho se pronunciará de considerarlo las partes nuevamente sobre la solicitud de suspensión.

6. Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandada, obrante a folio 09 Solicitud Suspensión Proceso del expediente digital, este Despacho concede personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia conforme a las facultades otorgadas en la escritura pública N° 2391 por María Mercedes Barros Ramírez apodera general de la sociedad Sinergia Inmobiliaria S.A.S al abogado Adrián Mauricio Quinta Parra, obrante a folios 15 a 18.

Por consiguiente, se notifica por conducta concluyente conforme al artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que se entiende surtida desde la notificación por estado del presente auto, fecha en la que comienza o correr el término de traslado de la parte demandada.

Por parte del Centro de Servicios remítase al correo quintanaytorresabogados@gmail.com el link del proceso para consultada de la parte ejecutada.

7. Teniendo en cuenta el oficio Nro. 0621 fechado el 22-09-2020 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Q., mediante el cual se comunica que, dentro del proceso ejecutivo singular, con radicado 2020-00103-00 se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este radicado; se encuentra que, es posible **acceder** a la misma, pues no se encuentra una medida similar en el presente proceso.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales expídase comunicación al Despacho Judicial en cita a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Referente al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 12 Solicitud Entrega Títulos del expediente judicial, esta Judicatura no concede lo solicitado, pues no es procedente en esta instancia procesal puesto que no se reúnen los requisitos del Art. 447 del C.G.P.

Así que, el Despacho se pronunciara frente a lo solicitado en la oportunidad procesal oportuna.

9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso, las partes deberán enviar copia de los memoriales a la dirección de correo



Juzgado Segundo Civil del Circuito

electrónica suministrada en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

ESTADO No. 101

Hoy, 28/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b9fdbc554bf03b4c43faba53750edb6d71b0066b012801d66ff90e81f66c3c

Documento generado en 27/10/2020 03:45:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>